



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE OCCIDENTE contra CLAUDIA MILENA BELTRAN. Exp. 11001-41-89-039-2021-00598-00.

Téngase en cuenta que se presentó memorial suscrito por el demandado CLAUDIA MILENA BELTRAN, motivo por el cual se tendrá notificado por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Téngase en cuenta que la señora **CLAUDIA MILENA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.782.452, actúa como extremo demandado en causa propia.

Atendiendo la anterior solicitud es de señalar a la memorialista que el derecho de petición opera para obtener información de actuaciones administrativas más no judiciales, el cual se torna inviable en razón a que el presente asunto se encuentra sujeto a las reglas propias de procedimiento tal y como en reiteradas oportunidades lo ha dispuesto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

No obstante, debe ponerse de presente a la aquí demandada que no es procedente su solicitud de ponerle fin al proceso y disponer tanto el levantamiento como la cancelación de las medidas cautelares pues como extremo demandado y al estarse frente a un proceso de mínima cuantía, cuenta con la facultad de acudir directamente o a través de un profesional del derecho al presente asunto en procura de defender sus derechos en contienda.

Nótese que aportó recibo de consignación y paz y salvo crediticio, razón por la que se tendrá por incorporado al expediente y pondrá en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso, precise si en efecto la convocada con la consignación efectuada se encuentra a paz y salvo con la obligación aquí reclamada -pago total- para con ello proceder a dar por terminada la actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 137 **hoy** 3 de diciembre de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187f1179929f07f1f934f8786afbb5cc0c149b576a0a6e7f13f43c77f414d883**

Documento generado en 30/11/2021 05:34:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>